

Flash normativo

Compendio normativo Facturación electrónica

En atención a los lineamientos planteados en el Decreto 358 de 2020 acerca del sistema de facturación electrónica, la DIAN expidió la Resolución 000042 de 2020, a continuación encontrarán un resumen del marco normativo en esta materia.

1 Definiciones.

Las definiciones atienden al nuevo sistema de facturación electrónica con validación previa, ya que incorpora las precisiones conceptuales de las nuevas etapas que componen el proceso de expedición de la facturación electrónica.

En sustitución al artículo 1.6.1.4.5 del Decreto 1625 de 2016 se precisa que la factura de venta comprende la factura electrónica con validación previa a su expedición y la factura por talonario o de papel.

Adicionalmente, se indica que esta hace parte de los sistemas de facturación que soporta operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios.

La representación gráfica de la FE solo será procedente para adquirentes no responsables de IVA.

La expedición de la FE de venta con validación previa a su expedición, se cumple cuando esta sea entregada al adquirente.

Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta y/o prestación de servicios.

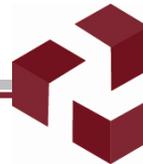
Podrá coexistir la FE con cualquier otro sistema de facturación que se encuentre vigente, de acuerdo con las condiciones específicas.

Debe existir un solo correo electrónico exclusivo para FE con ciertas especificaciones.

La factura de venta comprende la FE con validación previa y la factura de talonario o papel, en este caso, se deberá conservar copia.

★ Sanción por no facturar.

Se mantiene la sanción de cierre del establecimiento establecida en los artículos 657 y 658 del Estatuto Tributario, para quienes teniendo la obligación de facturar no facturen, o lo hagan con la expedición de documentos diferentes a la factura de venta o documento equivalente



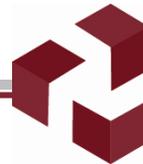
2 Sujetos obligados a facturar electrónicamente.

- | | |
|---|---|
| 1. Los responsables del IVA; | 2. Los responsables del impuesto al consumo; |
| 3. Los comerciantes y quienes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas; | 4. Quienes enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente su calidad contribuyentes de impuestos nacionales, con excepción de los no obligados; |
| 5. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE; | 6. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales; |
| 7. Los tipógrafos o litógrafos no responsables del IVA, cuando presten servicios para la elaboración de facturas o documentos equivalentes. | |

3 Sujetos no obligados expedir factura de venta o documento equivalente.

- | | |
|---|--|
| 1. Las entidades financieras; | 2. Las cooperativas, respecto de las operaciones financieras que adelanten; |
| 3. No responsables del IVA; | 4. No responsables del Impuesto Nacional al Consumo; |
| 5. Quienes presten servicios de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con dicha actividad; | 6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades; |
| 7. Quienes únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con IVA con ingresos inferiores a 3.500UVT; | 8. Los prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior, que no sean residentes colombianos. |

- El Decreto adicionó como obligados a expedir factura de venta a los mencionados en los literales 6 y 7, y precisó que a partir del 1 de septiembre de 2020 se encontrarán incluidos los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, cuando realicen operaciones con dichos productos.
- Los sujetos no obligados podrán voluntariamente optar por expedir FE con validación previa.



4 Consideraciones adicionales a los sujetos obligados a facturar:

Los sujetos obligados a facturar podrán expedir factura de talonario o de papel en los siguientes casos:

- Cuando se presente un inconveniente tecnológico
- Los sujetos que estén en el proceso de implementación de la facturación electrónica.
- Los sujetos que opten por el impuesto unificado bajo el régimen de tributación SIMPLE hasta tanto se cumpla con la fecha máxima para iniciar la expedición de la FE.

Sujetos que podrán expedir documentos equivalentes a la factura de venta:

- Los sujetos obligados a facturar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para los documentos equivalentes.

5 Algunas consideraciones sobre el Sistema de facturación.



La obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente se deberá cumplir con la expedición de la factura electrónica de venta o con cualquier otro sistema de facturación que se encuentre vigente.

La factura de venta de talonario o de papel se deberá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción.

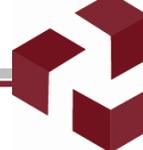


6 Documentos equivalentes a la factura de venta.

| | | |
|---|---|---|
| 1. Tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.; | 2. Boleta de ingreso al cine; | 3. El tiquete transporte de pasajeros; |
| 4. Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos de pensiones y de cesantías, etc; | 5. Tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros; | 6. Documento expedido en juegos localizados (máquinas cortamonedas, bingos, casinos) acompañada de la planilla diaria de control de ventas; |
| 7. La boleta, fracción, billete o instrumento en juegos de suerte y azar, acompañada de la planilla diaria de control de ventas; | 8. Documento expedido para el cobro de peajes; | 9. Comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores; |
| 10. Documento operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities; | 11. Documento expedido para los servicios públicos domiciliarios; | 12. Boleta de ingreso a espectáculos públicos, acompañada de la planilla diaria de control de ventas. |

Dentro de los documentos equivalentes incorporados por el Decreto se encuentra el “*documento equivalente electrónico*”, el cual recoge los documentos enunciados en los numerales 1 a 12, cuya implementación se debe realizar antes del 30 de junio del 2021. **Lo anterior implica que a partir de esta fecha los documentos equivalentes en mención deberán constar en este formato.**

- Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por los establecimientos educativos, establecidos como documentos equivalentes por el artículo 1° del Decreto 2559 de 2007 (hoy artículo 1.6.1.4.24 DUR), no se encuentra incorporado dentro del listado, por lo que estos contribuyentes deberán expedir factura electrónica con validación previa.
- Los obligados a expedir documento equivalente deberán transmitir la información y contenido de los mismos a la DIAN.
- En caso de presentarse inconvenientes tecnológicos los sujetos obligados a facturar, los contribuyentes que estén dentro del plazo de implementación, y los contribuyentes del régimen SIMPLE podrán expedir factura de venta de talonario o de papel.



7 Requisitos de la Factura Electrónica de venta, y de la Factura Electrónica de venta de talonario o de papel.

Adicional a los contenidos generales establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, se deben observar los siguientes:

- En caso, que el adquirente de los bienes y/o servicios no suministre el NIT, ni el nombre, apellidos y número de identificación, se deberán registrar la frase «consumidor final» o nombre y apellidos y el número «222222222222».

- La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, respecto del último señalar el plazo.
- Código Único de Factura Electrónica - CUFE-.
- El Contenido del Anexo Técnico de la FE de venta.
- Fecha y hora de generación.
- También hora y fecha de validación.

- Firma digital del facturador electrónico al momento de la generación de la FE para efectos de otorgarle a esta autenticidad e integridad.

- Se debe registrar la dirección de entrega del bien o prestación del servicio si la operación se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del obligado a facturar.

- El medio de pago, registrando si es efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica en caso de que la forma de pago sea a contado.

- Apellidos y Nombre, o razón social y Número de identificación tributaria, del fabricante del software, nombre del software, y proveedor tecnológico.



Consideraciones adicionales a los requisitos de factura de venta y documentos equivalentes.

- Para al procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables, la factura de venta y los documentos equivalentes deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 617. Igualmente se deben cumplir con los requisitos que hemos resaltado.
- Es importante señalar que únicamente los agentes de retención del IVA, deberán indicar esta calidad, al momento de expedir la factura de venta y/o el documento equivalente.
- Aplican de forma similar para las **Notas débito y crédito**.



8 Requisitos de los documentos equivalentes de la Factura Electrónica de venta.

Adicionalmente a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, y las disposiciones generales de la Factura Electrónica de venta, es importante tener presente los siguientes aspectos específicos:

| | |
|---|---|
| Tiquete de maquina registradora con sistemas P.O.S | <ul style="list-style-type: none">i. Estar denominado expresamente como sistema P.O.Sii. Discriminación del IVA, Impuesto al Consumo, e Impuesto nacional al Consumo de bolsas plásticas.iii. Cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos que identifiquen los bienes vendidos y/o servicios prestados.iv. Indicar la calidad de agente retenedor del IVA, autorretenedor en el Impuesto sobre la Renta, o de gran contribuyente o contribuyente del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE-. |
| Tiquete de transporte de pasajeros | <ul style="list-style-type: none">i. Estar denominado expresamente como Tiquete de transporte de pasajeroii. Descripción específica del servicio prestado, indicando el modo de transporte o tipo de operación.iii. Número de identificación del vehículo y el medio de transporte.iv. Empresa de transporte a la que se encuentra afiliado.v. Lugar de origen y lugar de destino. |
| Extracto | Denominación expresa como extracto |
| Documento en juegos localizados | <ul style="list-style-type: none">i. Denominación expresa como documento en juegos localizados – relación diaria de control de ventas.ii. Numero de instrumentos de juego y discriminación e identificación de cada una de las maquinas o juegoiii. Dirección en la que se encuentra l establecimiento, en caso de ser virtual suministrar la dirección IPiv. Valor de la base o deposito en dinero y valor de lo pagado en cada una de las maquinas o juego. |
| Comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores | Comisión a favor de la bolsa y de otras remuneraciones que obtengan estas entidades |
| Boleta de ingreso a espectáculos públicos | <ul style="list-style-type: none">i. Código único del evento – PULEP.ii. Nombre del evento.iii. Sala, escenario, puesto y/o localidad asignada.iv. Indicar la palabra “cortesía”, cuando aplique |



9 **Habilitación para expedir factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta.**

La habilitación debe realizarse previamente a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.

1. Inscribirse en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.
2. Registrar la información del o los softwares.
3. Señalar el o los medios de operación a través de los cuales se cumplirá con la obligación de generación, transmisión validación, expedición y recepción de la factura electrónica.



Cuando exista algún impedimento en la transmisión de información de la factura electrónica a la UAE de la DIAN para su validación, se deberá expedir la factura electrónica al adquiriente sin la validación previa, y se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica.

10 **Facturación en el mandato.**

- Las facturas que se deban expedir en el desarrollo de la operación adelantada en nombre del mandante, las deberá expedir el mandatario, para lo cual deberán atender las fechas de implementación establecidas por la DIAN. Dicha factura deberá diferenciar las operaciones adelantadas por el mandante y por el mandatario.
- Se mantiene la regla en virtud de la cual la certificación expedida por el mandatario a favor del mandante constituirá soporte de los costos, gastos e impuestos descontables para este último.
- El Decreto 2242 de 2015, señalaba claramente que la obligación del mandatario de expedir factura electrónica en el desarrollo del mandato, dependía de la calidad de facturador electrónico del mandante. Si bien en el Decreto 358 de 2020 no se realiza esta precisión, del párrafo del artículo 1.6.1.4.9 se entiende que si al momento de expedir la factura por parte del mandatario, el mandante está obligado a implementar la factura electrónica, la misma se deberá realizar atendiendo tal calidad.



11 Facturación de consorcios y uniones temporales.

- La factura de venta podrá ser expedida por el consorcio o la unión temporal a nombre propio y en representación de los miembros que la conforman;
- O directamente por las entidades que las componen, sea de manera separada o conjunta.
- Si se opta por la primera opción, junto con los requisitos establecidos por la normativa tributaria, la factura de venta deberá contener:

1. La identificación de cada consorciado o unido temporalmente;

2. El porcentaje o valor del ingreso correspondiente a cada uno de ellos;

3. La distribución del porcentaje del IVA y el Impoconsumo a cada uno de los miembros. Lo anterior, aplicará cuando las facturas sean expedidas directamente por los miembros.

12 Soporte de transacciones adelantadas con no obligados a facturar.

El documento soporte para la procedencia de costos y gastos, sobre las operaciones adelantadas con no obligados a facturar, deberá contener:

1. Estar denominado como *"documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar"*;

2. Fecha de la operación que debe ser igual a la fecha de generación del documento;

3. Identificación del vendedor o prestador del servicio;

4. Identificación del adquirente;

5. El número consecutivo de numeración, el rango y la vigencia, de acuerdo con la resolución de autorización de facturación expedida por la DIAN;

6. Descripción del bien o servicio prestado;

7. Detalle del valor de la operación.



★ A partir de la entrega en vigencia de la reglamentación de la DIAN, y aun cuando el vendedor o prestador del servicio no esté obligado a facturar, si el adquiriente tiene la obligación de facturar electrónicamente, el documento soporte se debe expedir en forma electrónica, cumpliendo adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Incluir la firma, de conformidad con los mecanismos implementados por el DIAN;
2. La expedición electrónica del documento se debe realizar a través del formato dispuesto por la DIAN.

- Los documentos soportes deberán ser transmitidos a la DIAN, de acuerdo con los mecanismos instrumentalizados por la Entidad.
- Los presupuestos señalados anteriormente aplican en las operaciones adelantadas por no residentes o no domiciliadas en Colombia.
- Para efectos de las importaciones que no se adelanten con zona franca, el documento soporte estará constituido por la declaración de importación.

El requisito señalado en el numeral 1, así como la obligación de expedir el documento soporte de forma electrónica no se encontraban establecidos en el Decreto 3050 de 1997 y el Decreto 522 de 2003.

13 Soporte de transacciones adelantadas con no obligados a facturar.

- Únicamente cuando la factura de venta contenga adjunto el documento electrónico de validación previa firmado por la DIAN será válido para efectos fiscales, procedimiento que también aplica a las notas crédito, notas débito y demás documentos electrónicos.
- Cuando no se pueda realizar la validación por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la FE sin validación previa.
- Así las cosas, deberá enviada a la DIAN para su validación dentro de las 48 horas siguientes a partir de que cesan los problemas tecnológicos.

14 FE en operaciones de comercio exterior y con sociedades ubicadas en zonas francas.

- Estas operaciones deberán estar soportadas por la factura electrónica de venta, cuya entrega se deberá realizar en el formato electrónico dispuesto por la DIAN o mediante la entrega de la representación gráfica.



15 Proveedores tecnológicos.

La norma reglamentaria reitera la posibilidad de cumplir con los procesos de generación, transmisión, entrega y expedición de la factura electrónica de venta, por medio de proveedores tecnológicos que han sido previamente habilitados por la DIAN. Para ello, dichos proveedores deberán presentar una solicitud de habilitación ante esta Entidad y cumplir con los siguientes requisitos

| | | |
|--|--|---|
| 1. Estar constituido como sociedad o sucursal de sociedad extranjera; | 2. Estar inscrito en el RUT y tener incorporado en el objeto social las actividades de generación, entrega y transmisión de factura electrónica; | 3. Poseer como mínimo un patrimonio contable igual o superior a 20.000 UVT., dentro de los que la propiedad planta y equipo debe corresponder a una suma igual o superior a 10.000 UVT, y estar localizados en Colombia; |
| 4. Acreditar la certificación sobre sistemas de gestión de seguridad y calidad de la información, y el plan de contingencia que asegure la continuidad de la operación de los servicios de generación y entrega en el proceso de FE; | 5. Estar habilitado como facturador electrónico; | 6. Acreditar los siguientes aspectos: i) infraestructura física y tecnológica, ii) las condiciones y niveles de servicio, y iii) personal con conocimientos contables, legales, y en UBL, XML y demás documentos electrónicos; |

7. Cumplir con los siguientes requisitos de publicidad: **i)** autorizar la publicación de la razón social, NIT y dirección del correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos de la página web de la DIAN, **ii)** suministrar información de sus directivos, y **iii)** poner a disposición de la DIAN, durante la visita de verificación, la información que acredite la existencia real de la persona jurídica.

Finalmente, la norma reglamentaria señala que estos proveedores:

| | |
|---|--|
| (i) Una vez habilitados mantendrán esta condición por un período de 5 años; | (ii) Por el tiempo de habilitación deberán cumplir los requisitos mencionados, |
| (iii) La habilitación no se puede ceder, | (iv) Todos los requisitos referidos se aplicarán a partir del 30 de octubre de 2020 |



16 Inconvenientes tecnológicos relacionados con la factura electrónica de venta.

Por parte del facturador

En caso de inconvenientes tecnológicos que impidan el cumplimiento de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta o hacer la entrega de las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico deberá:

- 1.** Expedir factura de venta de talonario o de papel, la cual puede expedirse de forma manual o a través de sistemas informáticos.
- 2.** Transcribir la información mediante «documento electrónico de transmisión» que contenga lo siguiente: **i.** cada una de las facturas con la identificación del tipo de factura; **ii.** indicación de ser expedida durante el inconveniente; **iii.** información correspondiente al CUDE-

Por parte del adquiriente

El adquiriente deberá informarlo al facturador electrónico, quien pondrá a disposición del adquiriente la factura electrónica de venta a través de correo electrónico.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN

- 1.** Si el inconveniente impide la transmisión y validación de la FE, el sistema generará un aviso electrónico, y se deberá continuar facturando electrónicamente. Por lo tanto, se debe continuar expidiendo sin el documento electrónico de validación.
- 2.** Superado el inconveniente el facturador electrónico, deberá remitir las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta expedidas durante el término del inconveniente técnico o tecnológico, a la Unidad Administrativa Especial dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se restablezca el servicio.



17 Sistema técnico de control tarjeta fiscal.

- Se crea un nuevo sistema de control, compuesto por dispositivos electrónicos y sistemas informáticos que se integrarán con el fin de procesar, registrar, almacenar y transmitir información a la DIAN, relacionada con las operaciones económicas de los contribuyentes o responsables, obligados a su adopción.
- La DIAN reglamentará la clase de la tarjeta fiscal en atención al sector económico o sujetos obligados, los plazos, trámites y las especificaciones tecnológicas de la misma.

18 Divulgación de los anexos técnicos para la FE y término de adopción.

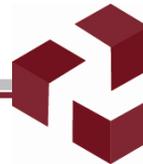
- La DIAN incluyo en la Resolución de referencia, el contenido de los anexos técnicos y modificaciones, las condiciones, las reglas de validación, mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables a la FE, las notas débito, notas créditos y demás documentos electrónicos.

Los facturadores electrónicos y sujetos obligados a facturar deberán adoptar los anexos técnicos y sus modificaciones a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del anexo técnico.

Para el año 2020, el plazo máximo será de 30 días calendario contados a partir de la publicación del acto administrativo que lo contenga.

19 Documentos que se aceptarán como soporte fiscal generados por medio distinto a la FE:

1. Todos los documentos equivalente vigentes, salvo los expedidos por sistemas POS;
2. Los soportes previstos para operaciones con no obligados a facturar;
3. Las facturas de talonario o de papel;
4. Soportes regulados en la adquisición de bienes y servicios realizados por fuera del TAN y de zonas francas;
5. Demás documentos soportes de costos, deducciones o impuestos descontables, de los cuales no se exija factura o documento equivalente.



20 Plazos de implementación de la FE para contribuyentes del régimen SIMPLE

(i) Sujetos que se inscriban en este régimen tendrán un plazo de 2 meses contados a partir de la inscripción en el RUT,

(ii) Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 se encuentren inscritos en el SIMPLE tendrán plazo hasta el 1 de mayo de 2020.

★ Otras consideraciones:

1. Se entiende cumplida la obligación de expedir factura electrónica en el caso de los documentos equivalentes, cuando esta sea transmitida electrónicamente al adquirente.

Estos documentos serán conservados para el caso en que sean requeridos para su exhibición por parte de la Administración

3. El porcentaje del 30% de costos, deducciones e impuestos descontables que se podrán soportar sin FE en 2020 se aplicará a partir de la fecha en que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados conforme con el calendario de implementación proferido por la DIAN;

2. Los documentos equivalentes generados con sistema POS solo estarán habilitados como soporte de impuestos descontables en IVA, y de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, **hasta el 1 de noviembre de 2020;**

4. La implementación de los documentos equivalentes electrónicos deberá realizarse a más tardar el **treinta (30) de junio del año 2021.**

5. Se debe utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación de los sistemas de facturación, aunque puede expresarse en moneda e idioma diferente.

6. Los sujetos obligados a facturar, que deban cumplir con el requisito de numeración consecutiva, que soliciten la autorización, habilitación y/o inhabilitación, ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, deberán presentar la solicitud a través del servicio informático electrónico de numeración de facturación, así como tener previamente habilitada la firma electrónica



21 Requisitos de los eventos que se registran en el RADIAN.

En el sistema RADIAN se realiza el registro de los eventos contenido del “*anexo técnico del registro de la factura electrónica considerada como título valor*”. Los requisitos son los siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. La FE debe estar validada en el servicio electrónico de validación previa. | 2. La FE debe haber sido aceptada de conformidad con las normas comerciales. |
| 3. Que la FE como Título valor no tenga limitaciones que impidan su circulación. | 4. Que la FE de venta como Título valor no se encuentre cancelada. |
| 5. Se debe expresar claramente la fecha del vencimiento en que se debe cancelar el derecho crediticio que incorpora. | 6. Se debe señalar el lugar donde debe ser cancelada. |

22 Procedimiento para realizar las anotaciones en el RADIAN.

(i) Generación, transmisión y validación de los eventos en el RADIAN

(ii) Validación de las anotaciones, mediante documento electrónico de validación, y registro en el RADIAN

- El último tenedor de la factura electrónica de venta - título valor y/o quien efectuó el pago de la misma, informará al RADIAN el pago de la obligación.
- El registro del cambio del tenedor de la factura electrónica de venta - título valor en el RADIAN, se efectuará mediante endoso electrónico.
- Los eventos electrónicos del RADIAN, serán generados, transmitidos y validados en el sistema informático dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico.